

53

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013 17 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA
- ATLANTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2981 de 2013, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 0409-058 correspondiente al Municipio de Candelaria - Atlántico. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental a las obligaciones del Municipio de Candelaria., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 001192 del 19 de Septiembre de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El municipio de Candelaria cuenta con el servicio de aseo prestado por la empresa Aseo General S.A. E.S.P., disponiendo en el Relleno Sanitario de Puerto Rico, en Baranoa.

CUMPLIMIENTO

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1307 del 21 de Diciembre del 2011(Notificado el 08 de Mayo del 2012)	Art. 1 Realizar supervisión y control al cumplimiento del contrato realizado por la empresa Aseo General S.A. debido a que según el artículo 5 la responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud de las actividades generadas de diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en las personas prestadoras del servicio de aseo.		X	
	Art. 2 erradicar los botaderos a cielo abierto, ubicados detrás de la calle 7 con CRA 19, y el botadero del sector Blanco. Decreto 838 del 2005 art. 21. Sin perjuicio de las actividades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental		X	En la visita de inspección efectuada el 31/07/2014. Se evidenciaron botaderos a cielo abierto en el municipio.
	Art. 3 ejercer control sobre los botaderos erradicados por la gobernación para que estos no vuelva a ser usados por la comunidad como basureros. Para tales efectos se debe ubicar señales alusivas donde se prohíba votar basura		X	
	Art. 4 Realizar una campaña de sensibilización en temas sobre las afectaciones a la salud y el medio ambiente, por la existencia de botaderos en estas comunidades.		X	No se presentó evidencia de la actividad.

54

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013 17 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLANTICO”.

Auto N° 1216 del 4 de diciembre del 2012 (Notificado el 27 de diciembre del 2012)	Art. 1 Se le hacen unos requerimientos al municipio de Candelaria, en un plazo máximo de 30 días, envíe un informe de actividades realizadas a fin de erradicar los botaderos presentes: *Botadero a la entrada del municipio a lo largo de la margen izquierda. *Botadero que lleva a la salida de caño bravo *Botadero que lleva a Carreto. *Botadero en el lote antiguo del matadero municipal	X	En la visita de inspección efectuada el 31/07/2014. Se evidenciaron botaderos a cielo abierto en el municipio.
	Art. 2 La administración de Candelaria deberá adelantar conversaciones con la empresa a fin de buscar la manera de prestar el servicio en los corregimientos.	X	En la visita de inspección efectuada el 31/07/2014. Se evidenció botadero a cielo abierto en la entrada del corregimiento de Carreto.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica con el objeto de verificar el estado de los puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto), en el municipio de Candelaria, Atlántico, en particular los que se encuentran cercanos a tramos de gasoducto de Promigas S.A. E.S.P.

La visita de inspección fue efectuada el día 31-07-2014, encontrando lo siguiente:

Actualmente, en el municipio de Candelaria el servicio de aseo es prestado por la Aseo General S.A. E.S.P. Sin embargo, se localizaron puntos críticos de acumulación de residuos. En la Tabla 1, se detalla el estado de los puntos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto).

Tabla 1. Puntos críticos (botaderos a cielo abierto) en el Municipio de Candelaria, Atlántico.

N°	NOMBRE	COORDENADAS	DIRECCIÓN	DISTANCIA DEL BOTADERO A LA LINEA DE GASODUCTO O ESTACION DE REDUCCION DE PRESION (m)	ESTADO
1	Botadero City Gate Candelaria	10°26'46.57"N 74°53'26.26"O	Vía candelaria-carreto	1 (se encuentra al lado de la estación)	Activo
2	Botadero Vía candelaria-Carreto	10°26'16.22"N 74°54'35.94"O	Vía candelaria-carreto	NE	

El botadero City Gate Candelaria, se ubica al lado de la estación de Promigás (City Gate Candelaria), donde se realiza reducción de los niveles de presión de gas en tuberías. Se observaron residuos orgánicos (material vegetal); plásticos; papeles. Esta situación aumenta la vulnerabilidad del municipio en cuanto a amenazas como incendios, explosiones.

CONCLUSIONES

- Actualmente, En el municipio de Candelaria el servicio de aseo es prestado por la empresa Aseo General S.A. E.S.P. En la visita de inspección, se evidenció que se ubican botaderos a cielo abierto ubicados cercanos a la estación o líneas de gasoducto. En la Tabla 1 se presenta el estado de los botaderos identificados.
- La existencia de botaderos a cielo abierto, demuestra que el Municipio de Candelaria no ha coordinado con los prestadores del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de actividades de limpieza en todos los puntos críticos identificados, contrariando el Artículo 46 del Decreto 2981 de 2013.

AUTO No.

000013-17/2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA
– ATLANTICO”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Al municipio le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

- La Ley 142 de 1.994, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 5, numeral 1 que corresponde a los municipios:

“Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente;

Que el Decreto 2981 de 2013, Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, señala en sus artículos 3, 4, 5, y 6 lo siguiente;

Que el Artículo 3o. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables;

AUTO No. 000013 171 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA
– ATLANTICO”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 5 del Decreto 2981 de 2013 CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Artículo 6 del Decreto 2981 de 2013. RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que el Artículo 8 del Decreto 2981 de 2013. COBERTURA. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir al municipio de Candelaria - Atlántico., ubicada en la calle 12 No. 11 – 69 Palacio Municipal, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Candelaria, con Nit 800.094.466-3., representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Jaime Darío Escorcia Domínguez, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 000013 17 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA
– ATLANTICO”.

- a) Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de actividades de limpieza en todos los puntos críticos (botaderos a cielo abierto), como lo establece el Artículo 46 del Decreto 2981 de 2013.
- b) Realizar las acciones necesarias para mantener limpios dichos puntos y enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A. evidencias de las actividades.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 001192 del 19 de Septiembre de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0409-058
C.T: No. 001192 del 19 de Septiembre de 2014
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario

57

2014